

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR Y APODERADO LEGAL GUILLERMO RAFAEL GOMEZ ESCALANTE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL FIDUM"; Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MEXICALI", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ASOCIACIÓN Y/O FIDEPOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA AURORA GUERRERO URQUÍDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE CELEBRAN DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 16 de marzo de 1998, mediante escritura pública número 59,489, del volumen 1529, protocolizada ante la fe del Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público número Cinco de esta municipalidad, la cual quedo debidamente inscrita el día 11 de junio de 1998, bajo la partida número 5142237, de la sección civil del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de Mexicali, Baja California, se celebró un convenio mediante el cual se trasmite al H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el Patrimonio Fideicomitido en el "Fideicomiso de Administración y Desarrollo de las Reservas Territoriales de Baja California", conocido también como "Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio de las Reservas Territoriales para Vivienda y Desarrollo Urbano en el Estado de Baja California" (FIADERT), correspondiente a la reserva territorial ubicada en el Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Que por contrato de fecha 16 de marzo de 1998, el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California constituyó en Banco Santander Mexicano S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMexico, un fideicomiso denominado Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), documento que fue protocolizado mediante la escritura pública número 59,492 del volumen 1522, pasada ante la fe del Notario Público Número Cinco de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 15 de junio de 1998, bajo partida número 5142313, de la sección civil.

Contrato que fue modificado mediante Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el cual quedó asentado en los siguientes Instrumentos:

Escritura Pública de fecha (27) Veintisiete de Noviembre del (2001) Dos Mil Uno, Número (77367) Setenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Siete, Volumen (2107) Dos Mil Ciento Siete; y Escritura Pública de fecha (25) Veinticinco de Abril del (2005) Dos Mil Cinco, Número (101869) Ciento Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve,

Volumen (2559) Dos Mil Quinientos Cincuenta y Nueve, ambos Instrumentos del protocolo a cargo del Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número Cinco de esta Municipalidad, y Escritura Pública de fecha 28 de Febrero del 2019, Numero (60154) Sesenta mil Ciento Cincuenta y Cuatro, (2109) volumen dos mil Ciento Nueve del protocolo del Lic. Juan Carlos Bejarano Notario Titular de la Notaria Numero Dos de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

III.- La Planeación en Baja California, es el medio para el eficiente y eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad, tiende a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Baja California, y la ejecución de los planes y programas se llevan a cabo a través de las vertientes de la obligación, coordinación, concertación e inducción, que son formas de trabajo que optimizan los recursos públicos y maximizan los resultados de estos.

IV.- La vertiente de la concertación que establece la Ley de Planeación del Estado, comprende los resultados cuyos alcances y condiciones se especifican en los programas operativos anuales y en los programas institucionales; este esfuerzo se realiza entre gobierno y sociedad, con el propósito de ejecutar de manera compartida y mediante la cooperación los objetivos de los programas a que hace referencia esta Ley, por lo que los Ayuntamientos, pueden concertar, también, con los grupos organizados de la sociedad o con los particulares, la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Estratégico Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo.

V.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento de planeación, elaborado por la sociedad y el Ayuntamiento, en el que se basarán las decisiones en materia de gasto e inversión para la aplicación de los recursos públicos y se constituye como el documento rector y guía para la gestión Municipal, haciendo explicito el curso de acción deseado y determinado en forma anticipada que tiene el Gobierno municipal para asegurar el logro de sus objetivos de gobierno.

VI.- El Plan Municipal de Desarrollo vigente, en su estrategia 2.7, denominada VIVIENDA ADECUADA, donde busca reincorporar vivienda abandonada, así como PREDIOS INTRAURBANOS, mediante acciones de solución integral, estableciendo comunidades sustentables en beneficio de los ciudadanos del municipio. Asimismo, en su línea de acción 2.7.2., denominada Redensificación Urbana, se plantea Procurar y desarrollar predios intraurbanos con infraestructura y servicios, creando lotes habitacionales y vivienda adecuada que propicien entornos beneficiosos para la población.

VII.- Con fecha 06 de marzo de 2013 se celebró Convenio de Colaboración cuyo objeto es establecer la colaboración entre el Ayuntamiento y ASOCIACIÓN Y/O FIDEPOL (en lo sucesivo "Convenio de Colaboración"), a fin de que esta última realice actividades de ahorro y préstamo necesarias en beneficio de los integrantes de la Policía Municipal de Mexicali, y cuyo propósito es promover una mejor calidad de vida de dichos integrantes y sus familias, así como mejorar las condiciones para la prestación de los servicios que desempeña a través de la cultura de la previsión y el ahorro, la protección del patrimonio familiar y en general cualquier valor tendiente a mejorar la calidad de vida.

VIII.- Para efecto de promover e implementar las actividades de ahorro con los integrantes de la Policía Municipal de Mexicali conforme al Convenio de Colaboración, así como buscar otros logros a favor de los policías, principalmente en cuanto sus prestaciones y beneficios laborales, se formó la Asociación Civil UNION DE AGENTES MUNICIPALES DE MEXICALI, (en lo sucesivo, la "UNIÓN DE AGENTES"), asociación que ha instrumentado un programa de ahorro voluntario denominado AVPPM (en lo sucesivo "Programa AVPPM") destinado únicamente para quienes acrediten las requisitos establecidos en sus documentos de afiliación, entre éstos, acreditar formar parte o haber formado parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali.

IX.- El Municipio de Mexicali, Baja California (en lo sucesivo, el "MUNICIPIO") reconoció al Programa AVPPM como parte de los beneficios del citado Convenio de Colaboración ya que es una alternativa de ahorro para los que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, y que consiste, entre otras condiciones, en las aportaciones voluntarias de ahorro que estos hacen conforme el calendario acordado al momento de su afiliación formal, misma que es devuelta con los intereses generados al cumplirse las condiciones y respectivas reglas de operación del Programa AVPPM. El MUNICIPIO, en virtud de este instrumento, reconoce la existencia y vinculación entre la UNIÓN DE AGENTES y la "ASOCIACIÓN Y/O FIDEPOL" para efecto de dar vida a las actividades de ahorro y préstamos establecidas en el Convenio de Colaboración descrito en la fracción I.

X.- Con fecha 28 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto por el cual se crea la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Baja California, la cual estableció como prestaciones de seguridad social a favor de los miembros de las instituciones policiales, entre otras y de manera general: afiliación IMSS/ISSSTECALI; otorgamiento de prótesis; tratamiento psicológico; seguro de vida; apoyo para trámites de testamento; apoyo para gastos funerarios; licencias temporales; pensión económica vitalicia; becas y apoyos; créditos para vivienda; ayuda para útiles escolares; así como remuneración anual de 40 días en diciembre y 20 días en enero, prestaciones sociales previstas en la ley o reglamento de la siguiente manera:

## CAPÍTULO II PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

*Artículo 206.- La Seguridad social comprende, cuando menos, lo siguiente:*

*I. La afiliación del miembro, su familia y dependientes económicos a un Instituto de Seguridad Social;*

*II. Otorgamiento, colocación, injerto o implantación de piezas, aparatos o prótesis gratuitamente en los casos en que el miembro sufra la pérdida de alguna parte de su cuerpo en cumplimiento de su deber o con motivo del desempeño del servicio o comisión; además de aquellas que por virtud de su condición como miembro de seguridad pública le son exigibles, aun fuera del servicio;*

*III. Tratamiento psicológico, psiquiátrico o neurológico gratuito cuando así lo requiera el miembro; con independencia de los programas de terapias, asistencia y apoyo especializado que deberán recibir en periodos bimestrales o semestrales permanentes con motivo de la prestación del servicio;*

*IV. El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el miembro como beneficiarios, de un seguro de vida o pago póstumo único por muerte en cualquiera de los casos en que este se encuentre, ya sea por virtud del cumplimiento del servicio, por jubilación, pensión o en retiro; con independencia de las condecoraciones y estímulos económicos que se deban otorgar para el caso de que el miembro haya fallecido en el desempeño de su labor, salvando o protegiendo la vida de una o varias personas o con motivo de sus funciones;*

*V. Apoyo para la elaboración de testamento notarial;*

*VI. El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el miembro, de un importe por concepto de apoyo para cubrir el total de los gastos funerales; de la entrega inmediata de los beneficios, prestaciones o estímulos económicos que le correspondan, por motivo del fallecimiento y la terminación de la relación de servicio con la institución policial a la cual se encontraba adscrito;*

*VII. Licencias al miembro con derecho a remuneración por accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, paternidad y por contagio en virtud del desempeño de sus funciones o aquellas que se presenten siendo miembro; La licencia sin goce de sueldo y las concedidas en casos de enfermedad o por suspensión de efectos del nombramiento, se computará como tiempo de servicios en los siguientes casos:*

*a) Cuando las licencias sean concedidas por un periodo que no exceda de seis meses;*

b) Cuando las licencias se concedan para el desempeño de cargos de elección popular y siempre que los mismos sean remunerados mientras duren dichos cargos, siendo incompatible la acumulación de derechos y computándose solo el sueldo base del miembro;

c) Cuando el miembro sufra prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria, mientras dure la privación de la libertad, y

d) Cuando el miembro que tenga encomendado el manejo de fondos, valores o bienes, fuere suspendido por haber aparecido alguna irregularidad en su gestión y que de la investigación se desprenda una resolución absolutoria, por todo el tiempo que dure la suspensión.

En los casos señalados el miembro deberá pagar la totalidad de las cuotas que establece esta ley, más los recargos calculados de acuerdo a la ley de ingresos vigente, y si fallece antes de reanudar su servicio y sus beneficiarios tuvieren derecho a pensión, estos deberán cubrir el importe de esas cuotas y de los recargos respectivos para poder disfrutar de la misma.

VIII. En su caso, otorgamiento de una pensión económica vitalicia por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez y fallecimiento para el miembro o para los familiares y dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios; con independencia de aquellos beneficiarios que le sean otorgados por el instituto de seguridad social al cual se encuentre adscrito. Esta prestación será otorgada en la forma y términos previstos en el capítulo III de este título.

IX. En caso de fallecimiento del miembro, el otorgamiento a sus descendientes y dependientes menores de dieciocho años de edad el acceso a la educación básica, media superior y superior básica, a través de becas de estudio;

X. El otorgamiento de créditos para que el miembro pueda obtener vivienda o la obtención de polígonos, espacios, terrenos o predios para pie de casa, que le permita acceder a la construcción de una vivienda. Los cuales podrán ser financiados a partir de las aportaciones realizadas de manera bimestral por el miembro, las cuales no podrán ser mayores al 5% del total de sus percepciones;

XI. Cuando tengan hijos cursando la educación básica, al inicio de cada ciclo escolar, los miembros tienen derecho a recibir una ayuda global anual para escolares, cuyo monto mínimo será de siete días de salario mínimo General Vigente y

XII. Remuneración anual que deberá pagarse en la primera quincena de diciembre cuarenta días y veinte días durante la primera quincena de enero.

XI. Mediante Acuerdo de Cabildo se aprobaron diversas reformas al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mexicali, Baja California, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 17 de junio de 2021, y cuyo propósito es mejorar los derechos y condiciones del servicio de los miembros de la Policía Municipal de Mexicali, para su beneficio y el de sus familias.

XII. El ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO de las reformas citadas autoriza celebración de Adenda al Convenio de Colaboración de fecha 06 de marzo de 2013 suscrito por la "ASOCIACIÓN Y/O FIDEPOL" y el MUNICIPIO, a efecto de adherir como parte de ese instrumento a la Asociación Civil "Unión de Agentes Municipales de Mexicali", prorrogar su vigencia y establecer las bases sobre las cuales se harán efectivas las prestaciones de seguridad social concedidas a los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, pensionados, y deudos de su fallecimiento, tanto en la Ley de Seguridad Pública del Estado como en su Reglamento.

XIII. La "ASOCIACIÓN Y/O FIDEPOL" es legítima propietaria de los siguientes inmuebles (el "Inmueble"), lo cual se acredita con Escritura Pública 77,275, Volumen 1,703, del Licenciado Rigoberto Cárdenas Valdez, Notario Público Número Once de la Ciudad de Mexicali, Baja California, de fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis, con Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Mexicali, Baja California, bajo partida número 5784724, de fecha 17 de febrero de 2017:

FECHA ÚLTIMO AVALUO	VALOR AVALUO	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE	INSCRIPCIÓN	DOMICILIO	IDENTIFICACIÓN
21 MAYO 2016	\$15'558,000.00 M.N.	BBA-521-003	20,784.195 M2	RPPyC (MXLI) PARTIDA 5784724 17/02/2017 FOLIO REAL 396384	AV. ACASSUSO, S/N, FRACC. VILLA BUENOS AIRES 2DA ETAPA, C.P. 21355	LOTE 03 MANZANA 21 N: 117.76 M CON AV. ACASSUSO, 16.667 M CON LOTE 2, 54.862 M CON LOTE 1 Y 54.862 CON LOTE 7 S: 249.397 M CON LOTE 4 E: 108.834 M CON CALLE REDONDELA Y LC=7.844 M CON CALLE REDONDELA O: 60.000 M CON LOTE 2 Y 53.823 M CON CALZ. DE LOS MONARCAS SIN CONSTRUCCIONES
21 MAYO 2016	\$700,000.00 M.N.	BBA-521-002	1,000 M2	RPPyC (MXLI) PARTIDA 5784724 17/02/2017 FOLIO REAL 396385	AV. ACASSUSO, S/N, FRACC. VILLA BUENOS AIRES 2DA	LOTE 02 MANZANA 21 N: 16.667 M CON AV. ACASSUSO S: 16.667 M CON LOTE 3 E: 60.000 M CON



					ETAPA, C.P. 21355	LOTE 3 O: 60.000 M CON LOTE 7 SIN CONSTRUCCIONES
21 MAYO 2016	\$2'465,000.0 0 M.N.	BBA-521-001	3,286.365 M2	RPPyC (MXLI) PARTIDA 5784724 17/02/2017 FOLIO REAL 396386	AV. ACASSUSO, S/N, FRACC. VILLA BUENOS AIRES 2DA ETAPA, C.P. 21355	LOTE 01 MANZANA 21 N: 49.862 M CON AV. ACASSUSO S: 54.862 M CON LOTE 3 E: 60.000 M CON LOTE 7 O: LC=7.854 M Y 55.000 M CON CALZ. DE LOS MONARCAS SIN CONSTRUCCIONES
21 MAYO 2016	\$2'304,000.0 0 M.N.	BBA-521-007	3,291.720 M2	RPPyC (MXLI) PARTIDA 5784724 17/02/2017 FOLIO REAL 396380	AV. ACASSUSO, S/N, FRACC. VILLA BUENOS AIRES 2DA ETAPA, C.P. 21355	LOTE 07 MANZANA 21 N: 54.862 M CON AV. ACASSUSO S: 54.862 M CON LOTE 3 E: 60.000 M CON LOTE 2 O: 60.000 M CON LOTE 1 SIN CONSTRUCCIONES

### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** Declara "EL FIDUM" por conducto de **GUILLERMO RAFAEL GOMEZ ESCALANTE**, como Director General y Apoderado Legal:

a).- Que es una Entidad Paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada conforme a la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, y mediante escritura número 59,942 volumen 1,522 de fecha 16 de marzo de 1998, otorga ante la fe del notario público número cinco de esta municipalidad, Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, a través del cual se constituyó con "Banco Mexicano", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMexico, un contrato de fideicomiso denominado Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, quedando identificado administrativamente con número F/2112203-0, (Documental que forma parte integral del presente Convenio como Anexo A).

b).- Que dentro de sus fines establecidos en su Contrato de Creación, Cláusula Cuarta: se encuentra el recibir la superficie de los inmuebles fideicomitidos para ser administrada en su parte aprovechable como reserva territorial para continuar con su desarrollo y aprovechamiento, creando con esas reservas fraccionamientos con lotes habitacionales con los servicios básicos, con la finalidad de apoyar a los sectores más vulnerables de la sociedad, que no disponen de créditos hipotecarios, así como para su enajenación a los diversos promotores públicos y privados para la vivienda y desarrollo urbano, siendo en este caso el objeto de este convenio,

beneficiar a los cuerpos de policías para que puedan disponer de una vivienda digna ya que carecen de créditos hipotecarios en el mercado por sus actividades.

c).- Que con fecha 4 de octubre del 2019, mediante V (Quinta) Sesión Extraordinaria de Comité Técnico de FIDUM, en el punto cuarto del orden del día, fue propuesto y designado como Director del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali. por sus siglas (FIDUM), para representar y dirigir al Fideicomiso en mención, en los términos del artículo 38 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California, así como el artículo 6 del Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, con todas las facultades que de dicho cargo le deriven de conformidad con la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato de Fideicomiso identificado administrativamente con el número F/2112203-0, constituido en fecha 16 de Marzo de 1998, mediante la escritura Pública No. 59,492, del Volumen 1,522, ante la fe del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público No. 5 de esta Ciudad, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo Partida número 5142313, Sección Civil, en fecha 15 de Junio de 1998, y modificado mediante escrituras Públicas No. 77,367, Volumen 2,107, el 27 de Noviembre del 2001, escritura 101,869, Volumen 2,559 de fecha 25 de Abril del 2005 y escritura 60,154, Volumen 2109 de fecha 28 de febrero de 2019 (Documental que forma parte integral del presente Convenio como Anexo A).

d).- Que Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, Institución Fiduciaria en el FIDUM, le otorgó poder general para pleitos y cobranza y actos de administración limitado al patrimonio del fideicomiso número F/2112203-0, el cual se describe en Antecedente Segundo del presente instrumento, mismo que consta mediante Escritura Pública Número 134307, del volumen 3689, de fecha 18 de Octubre del 2019, otorgada ante la Fe del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Titular de la Notaria Pública Número Nueve de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

e).- Que comparece a la celebración del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6, Fracción III, XII y XV del Reglamento Interior del FIDUM.

f).- Que para todos los efectos legales a que haya lugar derivado del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 850, Local 5, Zona Industrial, Plaza Mundo Divertido, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

g).- Que tiene las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con el contrato de fideicomiso número F/2112203-0, así como de las Políticas Generales para la Promoción, Contratación y Venta de Inmuebles Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.

SEGUNDA.- Declara la "ASOCIACIÓN Y/O FIDEPOL" por conducto de su Representante Legal MARÍA AURORA GUERRERO URQUIDEZ que:

I.1. Es una asociación civil constituida al amparo de la legislación mexicana, que no persigue fines de lucro, cuyo objeto social es la consecución de toda clase de actividades relacionadas con fomentar el ahorro y otorgar préstamos para lograr una mejor calidad de vida de los integrantes de la Policía Municipal de Mexicali y sus familias, así como mejorar las condiciones para la prestación del servicio que desempeñan, a través del fomento y promoción de la cultura de la previsión y del ahorro, lo cual se acredita con Escritura Pública 80,537, Volumen 1,743, del Licenciado Carlos C. Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Público Número Nueve de la Ciudad de Mexicali, Baja California, de fecha 26 de septiembre de 2011, con Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Mexicali, Baja California, bajo folio electrónico número 5612668, en fecha 13 de octubre de 2011 (Documental que forma parte integral del presente Convenio como Anexo B).

I.2. Comparece en este acto en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la "ASOCIACIÓN Y/O FIDEPOL", y que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, lo cual acredita con Escritura Pública 99,853 Volumen 2,370, del Licenciado Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Público Número Nueve de la Ciudad de Mexicali, Baja California, de fecha 18 de noviembre de 2014, con Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Mexicali, Baja California, bajo folio electrónico número 5612668 (Documental que forma parte integral del presente Convenio como Anexo B).

I.3. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Héctor Terán Terán y Calzada Anáhuac número 910 en la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21340.

TERCERA.- Declaran "LAS PARTES":

a).- Que de conformidad a las declaraciones descritas anteriormente, tienen conocimiento del alcance y del contenido de las mismas, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la colaboración conjunta de "LAS PARTES" a efecto de establecer las bases para combinar esfuerzos materiales y humanos para apoyar a los integrantes de las instituciones policiales del Estado, en temas de vivienda, todo esto en relación con la nueva Ley de Seguridad Pública para el Estado de Baja California, estableciendo compromisos para: Impulsar el desarrollo de actividades de cooperación en materia de vivienda y/o lotes habitacionales, en beneficio de los Agentes de Policía, así como proponer ante sus

respectivas instancias competentes, la suscripción de los instrumentos legales que resulten necesarios para la implementación de las acciones señaladas, observando en todo momento las disposiciones administrativas y legales aplicables.

En alcance a lo anterior y con la finalidad de materializar los compromisos asumidos en este convenio, sobre todo los esfuerzo dirigidos a facilitar el acceso a la vivienda de los policías municipales, "LAS PARTES" se comprometen a generar un programa de trabajo que considere el definir la forma y la instrumentación legal requerida conforme la normatividad vigente y aplicable para efecto de que el FIDUM pueda autorizar y llevar a cabo las obras de urbanización requeridas en el Inmueble en el esquema de colaboración que mejor convenga a "LAS PARTES".

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" acuerdan que, una vez establecidas las bases, será a través de otro instrumento legal donde se definirán las acciones a ejecutar.

**TERCERA.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por las partes de común acuerdo. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que "LAS PARTES" designen expresamente una fecha distinta.

**CUARTA.-** Conviene "LAS PARTES" que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, lesión, violencia o mala fe, ni intimidación y que ninguna de ellas ha abusado de la ignorancia, miseria o inexperiencia de su contratante y se obliga por lo tanto a no deducir las acciones de nulidad o rescisión a que se refieren los artículos 633 y 2102, 2104, 2104 bis y, 2110 del Código Civil para el Estado de Baja California.

**QUINTA.-** El personal que cada una de "LAS PARTES" respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

**SEXTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa que pudieran invocar.

SÉPTIMA.- La vigencia de este Convenio iniciará en la fecha de su firma y concluirá al 30 de septiembre de 2024; no obstante lo anterior, este Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por causa justificada, mediante notificación escrita de "LAS PARTES" cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación.

"LAS PARTES" otorgantes del presente convenio, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en dos tantos, ante la presencia de dos testigos que los acompañan y firman al calce para constancia, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

POR "EL FIDUM"



GUILLERMO RAFAEL GOMEZ ESCALANTE  
DIRECTOR Y APODERADO LEGAL

POR "LA ASOCIACION Y/O FIDEPOL"



MARÍA AURORA GUERRERO URQUIDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



HECTOR ALEJANDRO THOMAS OCHOA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL  
FIDUM



ÁLVARO FRANCISCO IBARRA CASTILLO

TESTIGO DE HONOR



NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDUM

ANEXO A. Constitución y otorgamiento de poderes de "EL FIDUM".

ANEXO B. Constitución y otorgamiento de poderes de la "ASOCIACIÓN Y/O FIDEPOL".